



ACUERDO DE CONCEJO N°017-2025/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°07-2025/MD-CM

Reque, 03 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N°170-2025-UFATM/MDR con fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N° 864-2025-MDR/GSMYGA con fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe N°00141-2024-MDR/OGPP de fecha 03 de abril del 2025; Informe Legal N° 59-2024-MDR/OGAJ con fecha 02 de abril del 2025, emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir acuerdos conforme lo de Municipalidades, misma que indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así los requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que, constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del Artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, en ese sentido, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, prescribe que, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses; asimismo, establece en su Artículo 41° que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. *Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);*

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del mencionado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es un tributo exclusivo de una administración municipal y los arbitrios son una tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



Que, de Informe N°170-2025-UFATM/MDR, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal ha presentado la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que **APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTIA TRIBUTARIA** manifestando que dentro de las políticas institucionales de la Municipalidad Distrital de Reque es la de **Facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario** de las obligaciones tributarias municipales que mantienen los contribuyentes, y de esa forma apoyarlos en su situación económica actual, bajo este contexto se tiene bajo el presente año el MEF mediante el PROGRAMA DE INCENTIVOS a fijado el cumplimiento del compromiso 2 denominada "MEJORAR LOS NIVELES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" Y mediante Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01 de fecha 21 de diciembre del 2024 se aprueban fichas técnicas y metas de los indicadores de los compromisos establecidos para el tramo III del año 2024 del Programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, lo cual ha sido validado mediante Informe N° 864-202-MDR/GSMYGA de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

Que, de Informe N°00141-2025-MDR/OGPP de fecha 03 de abril de 2025, el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de ordenanza, ha concluido que según lo señalado en el fundamento 2.2 del presente informe, es primordial para el cumplimiento de meta del Programa de Incentivos 2025 la Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa de Beneficio Tributario denominado Amnistía Tributaria, por lo que mi despacho emite opinión favorable a dicha propuesta formulada por la Unidad Funcional de Administración Tributaria;

Que, de Informe Legal N° 59-2025-MDR/OGAJ con fecha 02 de abril del 2025 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que estando a la Propuesta de Ordenanza Municipal y sustento técnico emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal, validado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; además, teniendo en cuenta que la gestión actual municipal busca garantizar el cumplimiento de compromisos del programa de incentivos, siendo necesario para ello otorgar facilidades para el saneamiento de los saldos deudores que se encuentran pendientes de pago, por lo cual, resulta necesario otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes y administrados de la jurisdicción del distrito de Reque, a efectos de que, estos incentiven en ellos, el cumplimiento voluntario de sus deudas; en ese sentido previo informe favorable, corresponde que el Consejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficio tributario denominado Amnistía Tributaria;

Que, esta propuesta de Ordenanza ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO UNÁNIME** del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, **se aprobó** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTÍA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. – DEL OBJETO

Establecer un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Reque, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, denominado beneficio tributario "Amnistía Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ALCANCE

La presente Ordenanza establece un programa de beneficios para todos los contribuyentes que tengan obligaciones de naturaleza tributaria con la Municipalidad Distrital de Reque, que se encuentren en cobranza ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO. - DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, barrido de calles).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Para acogerse a los beneficios por deudas de naturaleza tributaria regulados en la presente Ordenanza, el contribuyente no deberá presentar deuda del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO O POR EJERCICIO DE LA DEUDA TOTAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024

Los contribuyentes del distrito de Reque que cumplan con la cancelación parcial o total de sus obligaciones en los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

DESCUENTO DEL TRIBUTOS INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES		
BENEFICIO	DEUDAS HASTA EL AÑO 2020	2021 AL 2024
DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTO	80%	60%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%	100%

Dispóngase la **CONDONACION DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO** de la deuda total pendiente o por vencer del presente ejercicio fiscal **O POR EJERCICIO FISCAL** de los conceptos tributarios del **IMPUESTO PREDIAL, Y ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES, BARRIDO DE CALLES)**, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - BENEFICIO DEL POR EJERCICIO FISCAL EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

Los contribuyentes del distrito de Reque que cumplan con la cancelación parcial o total de sus obligaciones en los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

DESCUENTO DEL TRIBUTOS INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	
BENEFICIO	2025
DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTO	40%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa y ante el Tribunal Fiscal vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante la Unidad de Administración Tributaria. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de la deuda tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite.

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA VIGENCIA

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la región hasta el 30 de abril del 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Facúltese, a la Señor alcalde de Municipalidad Distrital de Reque a dictar la normativa reglamentaria necesaria para la ampliación del plazo de considerarlo necesario, asimismo cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. – Facúltese, a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA. – Encárguese, a la Unidad Funcional Informática, la publicación en el Portal Institucional de la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE